

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que no se pudo notificar a la curadora designada . Lo anterior, para su ordenación.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2.020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

-Visto el anterior informe secretarial, NOMBRESE Curador ad litem de la parte demandada LUIS EDUARDO MOLINA CORDOBA, para que lo represente en este asunto, nómbrese a la DRA. JOHANA VILLALBA SIMANCA, a quien se le puede notificar en la Cra 15B # 31B- 15 de Sabanalarga, correo electrónico: jvillalba28@hotmail.com-

Comuníquesele , para que concurra inmediatamente a ejercer el cargo de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., o en su defecto manifieste justificación por su no aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.-.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-
JUEZA

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34bfc782e67492efcc604eaeebdfe93124a8c180e1cf703cb7a9d3b286662e55

Documento generado en 14/12/2020 09:54:00 a.m.

RAD: 080013110008-2018-00453-00
DIVORCIO CONTENCIOSO 0453-2018

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>